SECRETARIA. - *Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4578
RADICACION 760014003020 1990 00858 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la señora OLGA LUCIA TOBON BUITRAGO quien es parte demandada en el presente proceso, solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares del inmueble identificado con matricula No. 370-196751, de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 de C.G.P, se hace necesario previamente ***REQUERIR*** *a la petente para que en el término de* ***diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia,*** *aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.* ***370-196751,*** *lo anterior para verificar la anotación de la inscripción del oficio del despacho.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ev

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4576
RAD.76001400302020150031000
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciseis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

*El señor **Marco Tulio Poveda G**. solicita expedir copia del acta y copia del último registro dentro del proceso, en cual interviene como demandada su señora madre, BERTHA LUCIA GONZALEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D); sin embargo, observa el despacho que el petente no aporta prueba alguna de demuestre la relación que menciona con la demandada dentro del proceso.*

En virtud de lo enunciado, el Juzgado:

***RESUELVE**:*

***REQUERIR** al señor Marco Tulio Poveda G,. **para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído,** aporte prueba sumaria de la relación que asegura tener con la señora BERTHA LUCIA GONZALEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D), so pena de rearchivar el proceso; lo anterior para tener acreditado su interés en el mismo.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4575
RAD.76001400302020190027200
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte pasiva solicita el desarchivo del expediente.

En virtud de lo enunciado, el Juzgado:

***RESUELVE**:*

*- **PONER A DISPOSICIÓN** del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, contra TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4504
RADICACIÓN 760014003020 2021 00222 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora, allega memorial en el cual manifiesta que ha realizado la notificación por aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P. No obstante, lo anterior, al revisar el expediente se evidencia que la notificación del artículo 291 del C.G.P. no ha sido surtida efectivamente; en consecuencia, el despacho no entrará a revisar el documento allegado y se agregará sin consideración puesto que para que se surta la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. ***debe haberse surtido efectivamente y previamente la notificación del artículo 291 del C.G.P.***
Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR *sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada al ejecutado, de conformidad con lo citado en precedencia.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a* ***TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S****, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término cumpla la carga procesal impuesta en esta providencia.* ***ADVIRTIÉNDOLE*** *que vencido dicho término sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TACITO.***

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

EV ***RUBY CARDONA LONDOÑO***

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito aportado por el perito Dr. HEVERTH HERNANDEZ CERTUCHE, para agregar al proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por ISRAEL PACHECO, contra los señores DELFIN ROJAS MAZUERA, GEORGINA ESCOBAR MAZUERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4569
RADICADO 760014003 020 2021 00295 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia presenta el dictamen encomendado, el cual se agregará a los autos y se dejará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: AGREGAR** a los autos el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia, el cual queda en la Secretaría a disposición de las partes.*

***SEGUNDO: PONER** en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.*

***TERCERO: FIJAR por la experticia realizada, la suma de Un millón de pesos M/Cte. ($1.000.000.oo M/Cte.),** como honorarios del auxiliar de la Justicia, descontando a este valor el anticipo por la suma de **$500.000.ooM/cte.**, que fueron debidamente cancelados por la parte actora, para efectos del excedente del pago debe tenerse en cuenta que es a cargo de la parte demandante del proceso.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RE: Peritaje

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/11/2022 15:21

Para: HEVERTH HERNANDEZ <heverthernandez2010@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

De: HEVERTH HERNANDEZ <heverthernandez2010@hotmail.com>
Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 14:22
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Peritaje

HEVERTH HERNANDEZ
ABOGADO

C.C. No. 16.657.719 de Cali
T.P No. 36.699 del C.S.J.
Correo E. hevertherrnandez2010@hotmail.com
Tel. 880 7990 Cel. 323-427 6518
Dirección: Calle 6 Norte no. 2 N 36. Oficina 211.
Edificio el Campanario. B. Centenario

HEVERTH HERNANDEZ C
ABOGADO
Calle 6 Norte No. 2 N 36 Oficina 211 Edificio EL CAMAPANARIO. B. centenario
Tel 880 7990. Celular: 323-417 6518
E-mail: heverthernandez2010@hotmail.com

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Dra. RUBY CARDONA LONDOÑO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISRAEL PACHECO SALAZAR
DEMANDADOS: DELFON ROJAS MAZUERA Y OTROS
RADICACION: 2021-00295-00
ASUNTO. PERITAJE

HEVER HERNANDEZ, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.657.719 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional número **36.699 del** Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de perito, designado por su despacho, **mediante Auto 4106 DEL 14 de OCTUBRE** , me permito presentar el dictamen que versara sobre los siguientes puntos.
y que detallo así;

1.- Linderos y área del inmueble
2.- existencia de mejoras y antigüedad de las mismas
4.- Estado de conservación del inmueble
5.- Personas que habitan en el inmueble y a que título.

6. Explotación económica del inmueble
7. Registro fotográfico.
8. Vías de acceso

1.) **UBICACIÒN DEL INMUEBLE NO. 1:**

El inmueble está ubicado en el municipio de Cali, Valle, ubicado en ubicado en la **Calle 83 B No. 2 Bis N-46. Barrio ciudadela Floralia,** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

2.) **LINDEROS DEL INMUEBLE:** El inmueble que se pretende prescribir, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera. ***NORTE:*** *Con el inmueble demarcado con el No. 2 BIS -52 de la calle 83 B.* ***SUR:*** *Con el inmueble demarcado con el No. 2 BIS -40, sobre la calle 83 B.* ***OCCIDENTE****: Con la calle 83 B, Vía peatonal. Y* ***ORIENTE****: Con el inmueble demarcado con el No 2 A -45 de la calle 84, inmueble que tiene un área de 75 m. cuadrados (12.50 x 6).*

3.) DESCRIPCIÒN DEL INMUEBLE:

DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE*: Inmueble identificado con el lote numero 8 (8) , d ela manzana noventa y cinco (95), de la Urbanización Floralia I. ETAPA SECTOR I, zona A, hoy, ciudadela Floralia. se trata de un lote de terreno junto con la casa de habitación de una planta en él construida, con puerta metálica de entrada y dos ventanales en hierro, su frente es en paredes en ladrillo y cemento, con fachada en graniplast. El antejardín con muro de cemento y granito, con rejas de hierro, y piso en tablón, consta de sala comedor, piso en baldosa común, cielo raso en icopor y vigas en madera y techo en tejas de barro, hay un primer cuarto, en baldosa común, cielo raso en icopor, con una ventana en hierro y closet en madera, un segundo cuarto, sin closet, y baldosa común; una cocina, con mesón en ladrillo y cemento enchapado en cerámica, y lavaplatos en acero inoxidable, luego está la zona de oficios varios, que presenta un techo en eternit, con vigas de madera a la vista, un baño con batería sanitaria, lavamanos y ducha sin división interna , enchapado en azulejo, con techo en teja de eternit y con puerta metálica, y al costado derecho, un lavadero en concreto, enchapado en cerámica y un patio con*

piso parte en cemento rustico y parte en tierra, cuenta con los servicios públicos de energía, agua, alcantarillado, gas domiciliario, el predio se encuentra en regular estado de conservación.

Se deja constancia que no se presentó ninguna oposición jurídica a la práctica de la diligencia judicial. Igualmente se constata que en el frente del predio está instalada la valla de que trata el art. 375 del C.G. del P, de tamaño muy grande y visibles.

Predio que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **370-256877** de la **OFICINA DE REGSTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**.

4.) SERVICIOS PÚBLICOS: Tiene los servicios públicos domiciliarios instalados, como son el agua, alcantarillado, luz gas.

5.) ESTADO DE CONSERVACIÓN:
El inmueble se encuentra en regular estado de conservación

6.) ÀREA DEL LOTE DE TERRENO Y ÀREA CONSTRUIDA:
El inmueble que se pretende prescribir tiene un área de setenta y cinco (75) metros cuadrados (6 m. de frente por 12.50 de fondo) .

7.) PERSONAS QUE OCUPAN EL INMUEBLE:

En el inmueble reside la señora MAYERLYN MAYUSCA en calidad de arrendataria

8.) SITUACIÒN JURIDICA DEL INMUEBLE:

El inmueble se encontró como propietario inscrito a los señores **DELFIN ROJAS MAZUERA y GEORGINA ESCOBAR MAZUERA**, por haberlo adquirido AL instituto de crédito Territorial, mediante la escritura pública.

9.)- MEJORAS: No se le han hecho mejoras al inmueble.

10.)- IDENTIDAD EXISTENTE ENTRE EL INMUEBLE RELACIONADO EN LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÒN Y EL INMUEBLE OBJETO DE LA VISITA DE INSPECCIÒN JUDICIAL:

Por su ubicación, cabida y linderos tenemos que existe plena identidad entre el inmueble relacionado en la demanda de prescripción y el inmueble donde se practicó la diligencia de inspección judicial, lo cual se pudo constatar directamente en el mismo, es de anotar que durante el trámite de la diligencia no se presentó oposición por parte de un tercero.

11.)- PRESCRIPTIBILIDAD DEL INMUEBLE:

El inmueble no se encuentra dentro de los bienes considerados de uso público, ejidos, ni en predios demarcados como zona de reserva forestal, en fin, no está dentro de aquellos, que sean imprescriptibles. Por lo que considero que el inmueble es susceptible de adquirirse por la vía de la prescripción.

EXPLOTACION ECONOMICA DEL INMUJEBLE: El inmueble lo explota económicamente el señor **ISRAEL PACHECO SALAZAR,** lo tiene arrendado a la señora **MAYERLIN MAÑOSCA,** identificada con la C.C. No.66.904.320, desde hace 5 años.

Considero que la instalación de la valla es adecuada por encontrarse fijada en la parte superior del frente del inmueble, lo que la hace visible a los moradores del sector, además que cumple con los requisitos exigidos por el numeral 9o del artículo 375 del C.G.P.

ANEXOS: Fotografías del inmueble

Manifiesto que bajo la gravedad del juramento rindo el presente dictamen, además que no tengo vínculos de amistad con las partes o sus apoderados.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

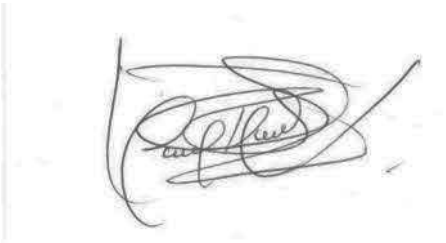

HEVER HERNÁNDEZ CERTUCHE
C.C. No. 16.628.015 de Cali
T.P. No. 36.699 del C.S.J.
Correo : heverthernandez2010@hotmail.com
Tel. (602) 880 7990 Cel. 323-417 6518

MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON
SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN,
QUECONCURRAN AL PROCESO
INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 83 B No.
FLORALIA DE CALI VALLE MAT. INM. No. 370-25687
DE CALI PREDIO No. C07170008000D.

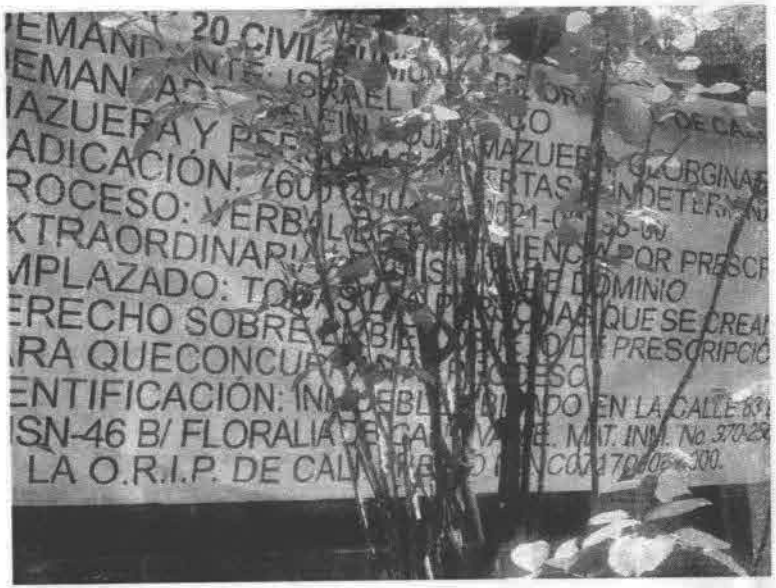
20 CIVIL
ADICACIÓN.
ROCESO: VERBAL
KTRAORDINARIA
MPLAZADO: TOD
ERECHO SOBRE
RA QUECONCURR
ENTIFICACIÓN: IN
SN-46 B/ FLORALIA
LA O.R.I.P. DE CALI

VALLE
PERSONAS
ADQUISITIVA DE DOMINIO
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON
SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.
CALLE 83 B No
INM. No. 370-25687

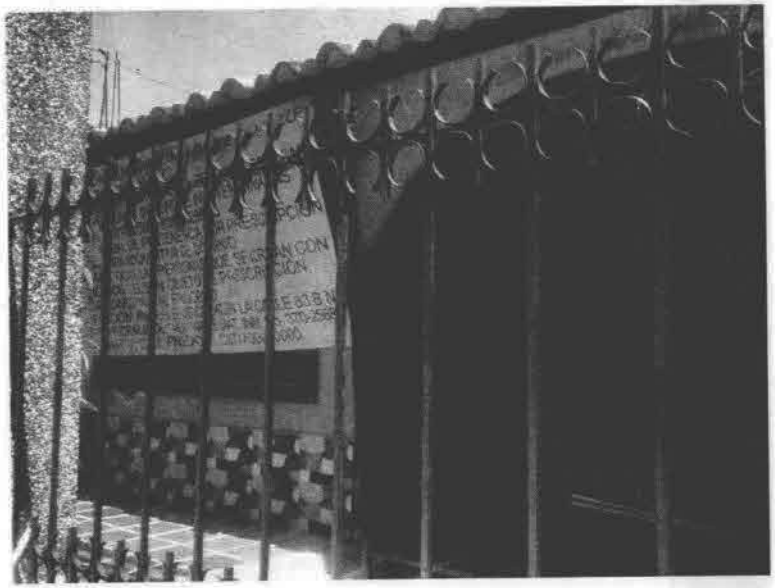

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4574
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00990 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022).

La parte actora, allega memorial en el cual manifiesta haber realizado la notificación judicial efectiva de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso a los demandados LUZ ADRIANA MIRA ZAMORA, y el señor GILDARDO DE JESÚS MIRA HINCAPIÉ.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma se evidencia lo siguiente:

1. *Observa el despacho que la comunicación enviada a la señora **LUZ ADRIANA MIRA ZAMORA**, no fue remitida a la dirección de notificación aportada en el escrito de demanda, y no se encuentra comunicación alguna donde informe el cambio de dirección de notificación.*
2. *No se aportó la certificación de envió, expedida por empresa de mensajería, en el cual se pueda verificar la entrega efectiva del comunicado.*
3. *A pesar de que la comunicación menciona en su encabezado "citación para la diligencia de notificación personal, art 291 del C.G.P" no se le menciona al ejecutado que debe comparecer al juzgado dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibido de la comunicación para recibir la notificación personal, tal y como lo establece el numeral 3 del mismo artículo. Por el contrario, le menciona que debe comparecer al despacho para correr traslado de la demanda. Por lo que no es claro si el comunicado se realiza conforme al art 291 o 292 del C.G.P.*

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, para que aporte el documento de notificación enviado a la demandada junto con su respectivo certificado de entrega.

Por lo anterior,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO: AGREGAR** sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: REQUERIR** nuevamente a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación realizada a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACION 760014003 020 2022 00020 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2022

PERSONA NOTIFICADA Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO Curador Ad Litem de la señora LILIANA SANDOVAL RAMOS

C.C. No. 16.479.587 **T.P.** 52105

EL AUTO No. 498 DE FECHA 17 de febrero de 2022

TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DIAS para PAGAR y/o 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que **los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA**, dentro del cual podrá ejerce el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: delarboledaasj@hotmail.com

No. CELULAR: 314-6033219.

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

05-10-2022 **Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL** 19-10-2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

CONTESTACION DEMANDA SRA LILIANA SANDOVAL RAMOS RAD 2022-020

antonio arboleda montaño <delarboledaasj@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 14:21

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 20 CIVIVL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DDO: LILIANA SANDOVAL RAMOS

RAD: 2022-020

CONTESTACION DEMANDA

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C.No. 16.479.587 de Buenaventura-Valle y Portador de la T.P.No. 52.105 del C.S. de la Judicatura, me dirijo a usted en mi calidad de curador ad liten de la Señora LILIANA SANDOVAL RAMOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, para darle contestación a la demanda de la siguiente manera:

1.-EN CUANTO A LOS HECHOS

Al PRIMER HECHO: No me consta su elaboración y sumas indicadas en el mismo, por lo cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso por su despacho

AL SEGUNDO HECHO: No me consta su transacción y convenio pactado, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso

AL TERCER HECHO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso

AL CUARTO HECHO: No me consta lo afirmado por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso

AL QUINTO HECHO: ni lo niego ni lo afirmo Que se pruebe dentro del proceso

SEXTO HECHO: Si es cierto por el poder que se adjunta.

2.-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A las enunciadas en los Numerales 1. 2. 3. 4. 5. Me atengo a lo que decida el despacho dentro del proceso

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Lo que decida el despacho conforme al procedimiento legal

EXCEPCIONES MERITO

La INMONINADA, que se pueda probar dentro del proceso

NOTIFICACIONES

Las mías en la Carrera 3 # 11-32 Oficina 805 Edificio Zacourd de Cali, teléfono 314 6033219, correo electrónico: delarboledaasj@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO

C.C.No. 16.479.587 de B/tura

T.P.No. 52.105 del C.S. de la Judicatura

Dirección: Cra 3 # 11-32 Oficina 805 Edificio Zacourd Cali-Valle

Tel. 314 6033219

Correo: delarboledaasj@hotmail.com

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.*
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4375
RADICADO 760014003020 2022 00020 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

*Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC", a través de apoderado judicial, contra LILIANA SANDOVAL RAMOS, la parte actora mediante demanda presentada el 17 de enero de 2022 de manera virtual**,** solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:*

> *"* ***a. Por la suma de $26.000.000,ooM/CTE., contenidos en el PAGARÉ ACG-15.***
>
> ***b. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde Marzo 19 de 2019 a Marzo 19 de 2021, de acuerdo con lo pactado en el documento aportado como base de ejecución.-***
>
> ***c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 20 de MARZO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.***
>
> ***d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*** *…"*

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 498 de febrero 17 de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada LILIANA SANDOVAL RAMOS, se notificó del mandamiento de pago a través de Curador Ad Litem, el ***día 04 OCTUBRE de 2022****, previo su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y realizado en debida forma el Registro Nacional de*

Personas Emplazadas que se lleva en la página de la Rama Judicial, la auxiliar de justicia, no formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de LILIANA SANDOVAL RAMOS, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Un millón novecientos mil pesos ($1.900.000,oo) Moneda Corriente,** como Agencias en Derecho.*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No.208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de NOVIEMBRE de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4572
RADICACIÓN 760014003020 2022-00200 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que el parqueadero "CALIPARKING MULTISER" allega inventario e informe policivo con los cuales se puede evidenciar que la motocicleta identificada con la placa QRW 50F se encuentra bajo su custodia y teniendo cuenta que mediante auto No.4489 del 09 de noviembre de 2022 se declaró la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se procederá de conformidad ordenando la entrega del automotor a quien corresponde; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR *a los autos el informe e inventario de decomiso allegado por CALIPARKING MULTISER" para que obre en el expediente.*

2- ORDENAR *la entrega la motocicleta identificada con la placa QRW 50F al señor VICTOR LEANDRO CAICEDO MINA. Líbrese el correspondiente oficio.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00507-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JUAN DAVID GARZÓN VARELA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2022.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 24 Y 25 DE AGOSTO DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 26 DE AGOSTO DE 2022.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

29, 30 Y 31 DE AGOSTO DE 2022 Y 01, 02, 05, 06, 07, 08 Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CCM

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	409697
Emisor	jjtrujillo@trujilloabogados.net
Destinatario	juangarzonvarela@gmail.com - JUAN DAVID GARZON VARELA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha Envío	2022-08-23 09:20
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/23 09:23:43	**Tiempo de firmado:** Aug 23 14:23:43 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/23 09:28:05	Aug 23 09:23:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[32508]: 7E2CB12487A9: to=<juangarzonvarela@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.26]:25, delay=2.7, delays=0.08/0/1.4/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1661264626 s16-20020a056870249000b0010e03b05be1si11154866oaq.107 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2022/08/23 09:46:08	**Dirección IP:** 74.125.210.108 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/08/23 09:46:50	**Dirección IP:** 181.50.102.88 Colombia - Valle del Cauca - Cali **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Mito A67) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Mobile Safari/537.36

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022.*
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4554
RADICADO 760014003020 2022 00507 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

*Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - FEDIAN, a través de apoderado judicial, contra JUAN DAVID GARZÓN VARELA, la parte actora mediante demanda presentada el 18 de julio de 2022 de manera virtual**,** solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:*

> *“* ***A. CAPITAL PAGARÉ No. 211001607***
> ***Por la suma de $5.572.295,oo, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.***
>
> ***B. INTERESES DE MORA***
> ***Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.***
>
> ***C. COSTAS.***
> ***Sobre las costas se resolverá oportunamente.*** *…”*

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3089 de agosto 16 de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado ***JUAN DAVID GARZÓN VARELA****, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, notificación entregada el 23 de agosto de 2022, surtiéndose la misma, el* ***26 de agosto de 2022****, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la Ley*

2213 de 2022. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **JUAN DAVID GARZÓN VARELA,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Cuatrocientos mil pesos ($400.000,oo) Moneda Corriente,** como Agencias en Derecho.*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No.208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de NOVIEMBRE de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.*
Cali, 16 de NOVIEMBRE de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4579
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020220075 5-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR *el retiro de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por JESUS ALFREDO BARCO MORA quien actúa a través de apoderada judicial.*

SEGUNDO: NO HAY LUGAR *a* ***DEVOLUCIÓN*** *de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

TERCERO: CANCELAR *la radicación en los libros radicadores del Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No.208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de NOVIEMBRE de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria